



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ICO

TÍTULO I

De la Institución de la Fundación

Artículo 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

La FUNDACIÓN ICO F.S.P. es una Fundación del sector público estatal, de ámbito nacional, de las previstas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, de carácter permanente y finalidad no lucrativa, con patrimonio autónomo destinado por su fundador a las finalidades indicadas en el artículo 6ª de estos Estatutos.

La Fundación ICO, está adscrita al Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO), entidad adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a cuyo Presidente corresponde la presidencia del Patronato de la Fundación.

Artículo 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación ICO tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Madrid, Paseo del Prado nº 4, código postal nº 28014.

El Patronato está facultado para cambiar el domicilio ulteriormente, con obligación de poner el cambio en conocimiento del Protectorado y de su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

La Fundación ICO, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades españolas y en el extranjero, cuando así lo apruebe el Patronato.

En cuanto Fundación estatal, el ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es, principalmente, el territorio español. No obstante, y en virtud de convenios u otros instrumentos de colaboración con entidades extranjeras o con organizaciones de carácter internacional, puede llevar a cabo sus actividades en el extranjero.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La duración de la Fundación ICO es indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción en los términos establecidos en el artículo 32 de estos Estatutos, que será válida y producirá efectos desde su ratificación por el Protectorado.



Artículo 4º.- REGIMEN NORMATIVO.

La Fundación ICO se rige por la voluntad de su fundador manifestada en el acto constitutivo, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de dicha voluntad establezca el Patronato y, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el ordenamiento civil, administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 5º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación ICO tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines fundacionales, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en las Leyes y Reglamentos aplicables.

En su virtud, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los casos en que proceda, la Fundación ICO puede adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales y de los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera Corporaciones, Instituciones y Entidades.

TÍTULO II

-Objeto y Fines de la Fundación-

Artículo 6º.- FINES FUNDACIONALES.

Los fines de la Fundación ICO son la organización, impulso, desarrollo, programación, fomento y promoción de toda clase de estudios, investigaciones, actividades de formación y asistencia técnica y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con temas económicos y empresariales, científicos, tecnológicos, medioambientales, urbanísticos, sociales y laborales, profesionales, artísticos y culturales, educativos, cívicos, humanitarios, de cooperación internacional y cooperación al desarrollo, y cualesquiera otros que sean de interés general, y en particular aquellos relacionados con la consecución de los principios del Estado de Derecho y la defensa de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos.



Artículo 7º.- CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

Para el cumplimiento de los fines la Fundación ICO, sin carácter limitativo, desarrollará, entre otras, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato las siguientes actividades:

- a) El fomento, ya sea directo o indirecto, del estudio, la investigación, la elaboración de proyectos y la difusión de los temas relacionados con las finalidades fundacionales que podrán incluir:
 - La organización y promoción de programas de estudio, investigación, conocimiento y difusión de las disciplinas relacionadas con los objetivos perseguidos por la Fundación.
 - La convocatoria de concursos de ideas y premios, concesión de premios, ayudas y becas para estudios e investigación.
 - La organización de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, encuentros, foros de debate, reuniones y otras actividades de naturaleza análoga, a fin de promover la formación profesional, científica, técnica y humanística
 - La realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten el desarrollo de los fines de la Fundación ICO.
 - La publicación, preparación y edición de libros, revistas, folletos y otras publicaciones periódicas o unitarias en cualquier soporte para la difusión de los hechos, datos o ideas que sirvan al fin fundacional, participando en la creación de fondos artísticos, documentales y bibliográficos. ,
- b) La participación y colaboración en programas de mecenazgo de interés general y la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con cualesquiera Administración Pública, Institución u otras entidades sin ánimo de lucro, empresas o particulares, ya sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la consecución de los propios fines, y en especial con aquellas organizaciones que persigan fines y objetivos análogos a los propios de la Fundación.
- c) El reconocimiento público de personas distinguidas por sus aportaciones en los ámbitos relacionados con los objetivos fundacionales.
- d) La adquisición y exposición de obras de arte, y en particular la gestión y administración del patrimonio artístico del Instituto de Crédito Oficial.
- e) El impulso o la realización de actividades de cooperación internacional y de cooperación para el desarrollo, contribuyendo a la promoción del voluntariado.



- f) La participación, en virtud de convenios u otros instrumentos de colaboración, en la restauración y reconstrucción de centros, espacios o edificios que coadyuven a la consecución de los fines fundacionales.
- g) Todas las actividades instrumentales y accesorias de las anteriores.

Artículo 8º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

La Fundación ICO, atendidas las circunstancias de cada momento, proyectará y realizará su actividad, con plena libertad dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos y actividades concretas que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- CONSECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LOS FINES.

La Fundación actuará como una entidad del sector público bajo criterios de objetividad, transparencia, publicidad y calidad.

La consecución de los fines de la Fundación ICO podrá efectuarse directa o indirectamente por la misma, por alguno de los modos siguientes:

- a) Directamente por la Fundación ICO conforme al programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- b) Colaborando y cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines fundacionales o sean complementarios con ellos, suscribiendo al efecto los convenios o cualesquiera instrumentos de cooperación y colaboración, asegurando la más adecuada representación y participación de la Fundación ICO.
- c) Cualesquiera otros modos que sean considerados idóneos por el Patronato para la consecución de los fines fundacionales.

TÍTULO III

- Reglas básicas para la Aplicación de los Recursos al Cumplimiento de los Fines Fundacionales y para la Determinación de los Beneficiarios –

Artículo 10º.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados



para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La Fundación ICO podrá obtener ingresos por sus propias actividades, con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 11º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR PARTES IGUALES.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Sin perjuicio de los beneficios generales para la sociedad española, los beneficiarios concretos de la Fundación ICO serán las personas, entidades e instituciones que participen en las actividades realizadas para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos. Serán elegidos con arreglo a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y no discriminación.

Cuando los beneficiarios sean entidades o asociaciones extranjeras su selección se realizará, en la medida en que resulte posible, en atención a los mismos criterios.

Artículo 13º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación ICO dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la sociedad española en su conjunto, los eventuales beneficiarios concretos y, en general, cualesquiera interesados.

En relación a las actuaciones que se desarrollan en el extranjero, la Fundación ICO asegurará la máxima publicidad y difusión.

TÍTULO IV



- **Gobierno de la Fundación** -

Artículo 14°.- EL PATRONATO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación ICO que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico. Se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, promover la presencia y reconocimiento institucional de la Fundación ICO a través de sus actividades y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación ICO, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15°.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE PATRONO Y RÉGIMEN DE LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Los patronos no podrán contratar con la Fundación ICO, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 16°.- MANDATO DE LOS PATRONOS.

El Patronato estará formado del siguiente modo:

- a) Un Patrono nato: El Presidente del Patronato, que será quien en cada momento ostente el cargo de Presidente del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial. Cesará en el cargo cuando pierda la condición de Presidente del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.
- b) Patronos electivos: Se podrá designar un mínimo de 6 Patronos electivos, sin más requisitos que los que establece la legislación aplicable, así como que no desempeñen funciones que puedan resultar incompatibles con la misión que el Patronato les confíe ni desempeñen servicios profesionales por cuenta de la Fundación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

Los Patronos electivos serán propuestos por el Presidente del Patronato y nombrados por la mayoría de los votos de los Patronos presentes en la sesión del Patronato. Este procedimiento se aplicará también para cubrir las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en el Patronato.

En el supuesto de que alguno de los Patronos sea designado en razón a su cargo, cesará en el momento en que deje de desempeñarlo.

En otro caso, los Patronos ejercerán su cargo por un período de cuatro años, a contar desde su aceptación. A propuesta del Presidente el mandato podrá ser renovado, por un solo periodo de 4 años, a contar desde la fecha de su aceptación.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los Patronos habrán de aceptar expresamente su nombramiento ante el Patronato en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. El nombramiento, una vez aceptado, se presentará a la inscripción en el Registro de Fundaciones, al que se comunicarán, asimismo, las sustituciones y ceses de Patronos que puedan producirse.

Artículo 17º.- CARGOS EN EL PATRONATO.

- 1.- Corresponden al Presidente las funciones siguientes:
 - a) Representación de la Fundación ICO ante instituciones, entidades y personas públicas y privadas.
 - b) Propuesta de los Patronos electivos, de los miembros del Comité Ejecutivo y de los miembros de los Consejos Asesores que se constituyan.
 - c) Convocatoria y presidencia de las reuniones del Patronato de la Fundación ICO y de su Comité Ejecutivo.
 - d) Velar por el adecuado cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Fundación.

Cualesquiera otras que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato.
- 2.- El Patronato podrá designar, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán por su orden al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada.
- 3.- También designará un Secretario, que extenderá el acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados, en ambos casos con el visto bueno del Presidente. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada, el Secretario será sustituido por el Patrono de menor edad, o, en caso de estar nombrado, por el Vicesecretario. El Secretario podrá tener la condición de Patrono.



Artículo 18º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

Las competencias del Patronato se extienden a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes integrantes de su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del objeto fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- b) Designar a los Patronos, al Comité Ejecutivo y a los Consejos Asesores que se constituyan así como al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- d) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y modificar los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Establecer las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación ICO, pudiendo acordar las auditorías internas que considere necesarias.
- f) Acordar, en su caso, la creación de Consejos asesores especiales o generales, con las misiones específicas que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación ICO.
- g) Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el plan de actuación.
- h) Aprobar, con carácter anual, las cuentas anuales para su presentación al Protectorado.
- i) Nombrar y cesar al Director, a propuesta del Presidente.
- j) Delegar sus facultades en el Comité Ejecutivo, o uno o más patronos, o en terceros, incluido el Director.
- k) Comprar, vender y, en cualquier forma, disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales,

realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito, constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, siempre a beneficio de inventario, legados, donaciones y subvenciones; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos, otorgar y revocar poderes de toda índole.

- l) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- m) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar servicios a la Fundación y señalar sus retribuciones.
- n) Aprobar la modificación de las inversiones del capital fundacional.
- o) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado español, Estados extranjeros, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Órganos de las Administraciones Públicas y particulares, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y la Banca oficial, personas jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
- p) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y, en su caso, decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes, en los términos establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos.
- q) Fijar las indemnizaciones que correspondan para los miembros de los Consejos Asesores, a propuesta del Presidente.
- r) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.
- s) No podrá ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

En los casos en que así lo exija la legislación vigente, se dará traslado de los acuerdos adoptados al Protectorado, solicitándole, en su caso, la correspondiente autorización.

Artículo 19°.- REUNIONES DEL PATRONATO.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria, expresando el orden del día acordado por el Presidente, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo al necesario para que llegue a conocimiento de los Patronos e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados. Será, en todo caso, necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan con arreglo a los Estatutos. A sus reuniones habrá de asistir el Director de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y podrán hacerlo otras personas convocadas por el Presidente para su asistencia y asesoramiento, que, igualmente, tendrán voz pero no voto.
4. Los Patronos no podrán delegar su representación en otra persona, salvo aquellos que fueron designados por razón de su cargo, en cuyo nombre podrá actuar la persona a la que corresponde su sustitución. Podrá actuar en nombre y representación de un patrono, otro patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Salvo lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de estos Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser firmados por el Secretario, y visados por el Presidente, y se aprobarán en la misma o la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20°.- COMITÉ EJECUTIVO.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de estudio y propuesta al Patronato de los programas y actuaciones concretas de la Fundación, y de resolución y acuerdo de aquellos que por razones de urgencia así lo requieran, salvo las de aprobación de las cuentas, plan de actuación y las funciones atribuidas con carácter indelegable al Patronato, dando en todo caso cuenta al Patronato en la primera reunión que celebre. Habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones.



2. Estará presidido por el Presidente y formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, incluido el Secretario cuando tenga la condición de Patrono. Su nombramiento y remoción, en su caso, corresponde al Patronato, a propuesta del Presidente.
3. El presidente podrá convocar a otros miembros del Patronato a una reunión concreta en función de las materias a tratar y de su especialización.
4. Asistirá a sus reuniones el Director de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y podrán hacerlo otras personas convocadas por el Presidente para su asistencia y asesoramiento, que igualmente tendrán voz pero no voto. En lo demás, son de aplicación las reglas sobre convocatoria, quórum y documentación previstas en el artículo anterior.

Artículo 21º.- EL DIRECTOR, RÉGIMEN Y COMPETENCIAS.

El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, a un Director en quien delegará facultades de ejecución. El Director no ostentará el cargo de Patrono, y su nombramiento y las delegaciones generales de poderes que se le hagan deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

El Director es el órgano ejecutivo de la Fundación y responsable de su gestión ordinaria, extendiendo su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. El Director responderá de su gestión ante el Patronato y actuará siempre con sujeción a los criterios y directrices que de éste emanen y a los presupuestos.

Corresponde al Director, sin perjuicio de las atribuciones del Protectorado y del Patronato y por delegación de este último:

- a) Representar con carácter general a la Fundación, tanto para actos de administración como de disposición, sin perjuicio de lo que en principio corresponde al Presidente, en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, Organismos Autónomos y servicios de todas esas Administraciones, Juzgados, Tribunales, incluso el Tribunal Supremo, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Personas Jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos – incluso extraordinarios – en cuanto procedimientos, pleitos, causas, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo desistir o apartarse de todos y cada uno de ellos, otorgando a todos estos efectos los poderes que estime necesarios a Abogados, Procuradores, Mandatarios y Agentes.
- b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo, y efectuar todas las propuestas de programas, actuaciones y proyectos.

- c) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- d) Elaborar anualmente y someter a conocimiento y aprobación del Patronato el plan de actuación, preparar el proyecto de presupuesto, y formular las cuentas anuales que deban ser aprobadas por el Patronato.
- e) Ejercer, en general, todas las funciones de la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, bajo las directrices que, en su caso, establezca el patronato.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación. Proponer al Patronato el nombramiento y la separación de todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole así como su retribución con los límites aplicables según la legislación vigente.
- g) Emitir los dictámenes, informes y consultas que de él solicite el Patronato, sin perjuicio de recabar el asesoramiento necesario.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en otra u otras personas, de acuerdo siempre con el Patronato, según lo previsto en estos estatutos y en la Ley de Fundaciones.
- i) Todas las demás facultades y funciones que le encomiende el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo y llevar a cabo todas las actuaciones que, aun no mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 22º.- LOS CONSEJOS ASESORES.

El Patronato podrá nombrar, para que le asista con la emisión de su parecer, uno o varios Consejos Asesores, como órganos de asesoramiento, consulta y apoyo del Presidente y del Patronato, de carácter general o especial para materias determinadas; y entre ellos el de Arte y el de Becas. Coordinados por el Director de la Fundación, estarán integrados por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros. Serán nombrados y removidos libremente por el Patronato, a propuesta del Presidente.

Los miembros de los Consejos Asesores, que no tengan la condición de Patronos, podrán percibir una indemnización por la asistencia a las reuniones a que sean convocados.

Los Consejos Asesores se reunirán cuando el Presidente o el Patronato requiera su consulta y acordarán sus informes por mayoría simple de sus miembros presentes, que nunca podrán ser menos de tres, sin que sepa la abstención ni el voto en blanco. En todo caso, tales informes serán facultativos y no vinculantes para el Patronato.



Asimismo el Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar expertos para cuestiones concretas, que emitirán su informe por escrito, percibiendo la retribución que se establezca.

Artículo 23°.- DELEGACIONES.

El Patronato podrá delegar sus facultades en el Comité Ejecutivo, y en uno o más de sus miembros.

Asimismo, podrá nombrar apoderados especiales o generales, debiendo inscribir a estos últimos en el Registro de Fundaciones.

No serán de ningún modo delegables la aprobación de las cuentas, el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

TÍTULO V

- Régimen Económico -

Artículo 24°.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La dotación de la Fundación ICO F.S.P. estará compuesta:

- a) Por la aportación económica inicial del fundador, recogida en la Escritura Fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que posteriormente se reciban con destino al aumento del capital fundacional, de cualquier persona o entidad, puede existir aportación del sector privado, siempre y cuando no sea de forma mayoritaria.

Por los bienes y derechos que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 25°.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación ICO puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, previa la inscripción de los mismos en el Registro administrativo correspondiente.



- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

La Fundación ICO deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos de su titularidad que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, además, en los registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos. Cualquier bien o derecho que tenga en mero uso se relacionará en documento que suscribirá la representación de la Fundación con la persona o entidad titular del bien.

Artículo 26°.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación ICO será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previa, en su caso, autorización del Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos.

Artículo 27°.- MEDIOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Aportaciones del Instituto de Crédito Oficial.
- b) Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
- c) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento de la dotación fundacional o la realización de actividades para el cumplimiento de sus fines fundacionales.



- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación, en su caso, por sus servicios y actividades, y que de ningún modo podrán implicar limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- f) Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o el extranjero, en cuanto lo permita la legislación vigente y el Patronato acuerde destinar recursos.

Artículo 28º.- PRESUPUESTOS, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º.- RÉGIMEN FINANCIERO Y DE CONTRATACIÓN.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.



En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

En todo caso el régimen presupuestario, de contabilidad, de control financiero y de personal será el previsto en el artículo 132 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En materia de contratación, la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público, como establece el artículo 131 de la Ley 40/2005.

TÍTULO VI

- Modificación y Extinción de la Fundación -

Artículo 30º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma y deberá acometer tal modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se requerirá un quórum de presencia de al menos dos tercios de los patronos y un quórum de votación de al menos dos tercios de los patronos presentes.

Para su efectividad, la modificación de los Estatutos requerirá siempre la conformidad del Protectorado.

Artículo 31º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado con esta última al efecto.

Al acuerdo de fusión serán aplicables las normas de quórum de asistencia y votación contenidas en el artículo anterior, en relación con los acuerdos de modificación estatutaria.

En todo caso el régimen de fusión será el previsto en el artículo 94 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Artículo 32°.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. CAUSAS.

Con el quórum de asistencia y votación previsto en el artículo 31 de estos Estatutos, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se hubiere realizado íntegramente el fin fundacional, deviniere imposible su realización en lo sucesivo, o así resultase de la fusión a que se refiere el artículo precedente.

El acuerdo de extinción requerirá la ratificación del Protectorado y de no producirse ésta, la obtención de resolución judicial motivada estimatoria de la procedencia de tal acuerdo.

En todo caso el régimen de disolución será el previsto en el artículo 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 33°.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será decidido por el Patronato, que podrá destinarlos a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que la misma dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

En todo caso el régimen de disolución será el previsto en el artículo 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial en vigor, la cual será asimismo aplicable para lo no previsto en tales Estatutos.